



Solicitante	: DÍAZ Y GARCÍA LTDA.
Nombre comercial	: Yelmo
Composición	: Abamectina 1.8% p/v
Tipo de formulación	: Concentrado Emulsionable (EC)
Aptitud	: Insecticida-Acaricida
Usos a que se destinará	: Insecticida acaricida que actúa por ingestión y contacto en arañas e insectos en frutales, vides, hortalizas, flores y ornamentales.
Clasificación toxicológica	: Categoría II, Moderadamente Peligroso.
Formulador	: Industrias Afrasa S.A., España.

Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “SANTA EDITA” A LA EMPRESA HOT ROCK CHILE S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 34 exento.- Santiago, 30 de enero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Santa Edita”, presentada por Hot Rock Chile S.A., con fecha 1 de agosto de 2012; en el decreto supremo N° 240, de fecha 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2011; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que por decreto supremo N° 240, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Santa Edita”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIÓN	DEL MAULE
PROVINCIA	LINARES
COMUNAS	LINARES, LONGAVÍ, PARRAL Y COLBÚN

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1294, Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, huso 19 Sur, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	6.007.000	306.000
V2	6.007.000	325.000
V3	5.975.000	325.000
V4	5.975.000	306.000

2. Que la concesión identificada en el Considerando anterior, entró en vigencia el día 2 de febrero de 2011, fecha en la que el decreto supremo referido en el Considerando primero del presente decreto, fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

4. Que con fecha 1 de agosto de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Hot Rock Chile S.A. solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Santa Edita”, identificada en el Considerando primero del presente decreto.

5. Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al Pre Informe Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía con fecha 27 de agosto de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalando el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgarse la prórroga de la concesión. En la misma reunión se acordó invitar a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requerimiento se materializó mediante correo electrónico dirigido a la empresa concesionaria con fecha 19 de diciembre de 2012 y Carta Minenergía N° 1.016, de 27 de diciembre de 2012.

6. Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, ante la presencia del Comité de Análisis de Energía Geotérmica se realizó una exposición técnica sobre los trabajos de exploración realizados en la concesión recaída sobre el área denominada “Santa Edita” y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

7. Que, con fecha 4 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante carta Minenergía N° 1.016, de 27 de diciembre de 2012, el cual se accedió a través de carta Minenergía N° 5, de 9 de enero de 2013, ampliando el plazo de entrega de información hasta el día 11 de enero de 2013.

8. Que mediante carta Minenergía N° 8, de fecha 9 de enero de 2013 y habiéndose llevado a cabo por parte de la empresa concesionaria la exposición técnica solicitada mediante carta Minenergía N° 1.016, de 27 de diciembre de 2012 y sin perjuicio de los antecedentes solicitados en la referida comunicación, se solicitó la siguiente información de carácter complementario a la ya solicitada:

a. Una planilla Excel que contenga un resumen de los gastos realizados en los primeros 18 meses de entrada en vigencia de la concesión, por ítem y sub-ítem (Ejemplo: ítem: Geofísica, Sub-ítem: MT), debiendo estar asociada a las facturas, e indicar a qué ítem deben ser cargadas, número, ubicación dentro del documento, fecha, monto, proveedor y descripción.

b. Una planilla Excel que indique cuáles serán los gastos y Programa de Trabajo asociado a un eventual período de prórroga de las mismas, así como también, la inversión total prevista para dicho período.

9. Que, con fecha 11 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados mediante carta Minenergía N° 1.016, de 27 de diciembre de 2012.

10. Que, con fecha 16 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante carta Minenergía N° 8, de fecha 9 de enero de 2013, el cual se accedió a través de carta Minenergía N° 55, de fecha 17 de enero de 2013, ampliando el plazo de entrega de información hasta el día 23 de enero de 2013.

11. Que, con fecha 23 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados mediante carta Minenergía N° 8, de fecha 9 de enero de 2013.

12. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, de fecha 25 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 29,29%, equivalente a US\$398.663, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Hot Rock Chile S.A. de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Santa Edita”.

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un período de dos años, contados desde el término del periodo original de exploración, esto es, el día 2 de febrero de 2013, de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Edita”, de la empresa Hot Rock Chile S.A., otorgada mediante decreto supremo N° 240, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2011.

2° Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “SANTA ALEJANDRA” A LA EMPRESA HOT ROCK CHILE S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 37 exento.- Santiago, 4 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al decreto ley N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos



legales; en la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la solicitud de prórroga de concesión de exploración de energía geotérmica “Santa Alejandra”, presentada por Hot Rock Chile S.A., con fecha 2 de agosto de 2012; en el decreto supremo N° 243, de fecha 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2011; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que por decreto supremo N° 243, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Santa Alejandra”, cuya ubicación se detalla a continuación:

REGIONES	DEL MAULE Y BIOBÍO
PROVINCIAS	LINARES Y ÑUBLE
COMUNAS	LINARES, LONGAVÍ, PARRAL Y SAN FABIÁN

Coordenadas UTM referidas al Elipsoide Internacional de 1294, Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Huso 19 Sur, que son las siguientes:

	Norte (m)	Este (m)
V1	6.001.000	282.000
V2	6.001.000	306.000
V3	5.967.000	306.000
V4	5.697.000	282.000

2. Que la concesión identificada en el considerando anterior, entró en vigencia el día 5 de febrero de 2011, fecha en la cual el decreto N° 243, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía fue publicado en el Diario Oficial.

3. Que en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

4. Que, con fecha 2 de agosto de 2012, dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Hot Rock Chile S.A., solicitó la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Santa Alejandra”, identificada en el considerando primero del presente decreto.

5. Que con fecha 18 de diciembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica analizó los antecedentes de la referida solicitud de prórroga, junto al Pre Informe Técnico elaborado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía con fecha 27 de agosto de 2012, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria complementar su solicitud de prórroga en el sentido de acompañar documentación técnica para avalar la realización de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, indicando el nombre de los profesionales que desarrollaron cada trabajo y, asimismo, señalando el detalle de las inversiones y actividades adicionales a las originalmente comprometidas por la empresa para el evento de otorgársele la prórroga de la concesión. En la misma reunión, se acordó invitar a la empresa a realizar una exposición técnica sobre el proyecto y las futuras etapas que pretende desarrollar. El referido requeri-

miento se materializó mediante correo electrónico dirigido a la empresa concesionaria con fecha 19 de diciembre de 2012 y, Carta Minenergia N° 1016, de 27 de diciembre de 2012.

6. Que con fecha 27 de diciembre de 2012, ante la presencia del Comité de Análisis de Energía Geotérmica se realizó una exposición técnica sobre los trabajos de exploración realizados en la concesión recaída sobre el área denominada “Santa Alejandra” y las futuras etapas de exploración que se consideran realizar en el marco de la misma.

7. Que con fecha 4 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante Carta Minenergia 1016, de 27 de diciembre de 2012, el cual se accedió, a través de Carta Minenergia N° 5, de fecha 9 de enero de 2013, ampliando en plazo de entrega de información hasta el día 11 de enero de 2013.

8. Que mediante Carta Minenergia N° 8, de fecha 9 de enero de 2013 y habiéndose llevado a cabo por parte de la empresa concesionaria la exposición técnica solicitada mediante Carta Minenergia N° 1016, de 27 de diciembre de 2012 y, sin perjuicio de los antecedentes solicitados en la referida comunicación, se solicitó, la siguiente información de carácter complementario a la ya solicitada:

a. Una planilla excel que contenga un resumen de los gastos realizados en los primeros 18 meses de entrada en vigencia de la concesión, por ítem y sub-ítem (ejemplo: ítem: Geofísica, Sub-ítem: MT), debiendo estar asociada a las facturas, e indicar a qué ítem deben ser cargadas, número, ubicación dentro del documento, fecha, monto, proveedor y descripción.

b. Una planilla excel, que indique cuáles serán los gastos y Programa de Trabajo asociado a un eventual período de prórroga de las mismas, así como también, la inversión total prevista para dicho período.

9. Que con fecha 11 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados mediante Carta Minenergia N° 1016, de 27 de diciembre de 2012.

10. Que con fecha 16 de enero de 2013, la empresa concesionaria solicitó la ampliación del plazo para hacer entrega de los antecedentes complementarios que le fueran requeridos mediante Carta Minenergia N° 8, de fecha 9 de enero de 2013, el cual se accedió, a través de Carta Minenergia N° 5 de 17 de enero de 2013, ampliando en plazo de entrega de información hasta el día 23 de enero de 2013.

11. Que con fecha 23 de enero de 2013, la empresa concesionaria procedió a acompañar los antecedentes técnicos complementarios solicitados mediante Carta Minenergia N° 8, de fecha 9 de enero de 2013.

12. Que, según consta en acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 25 de enero de 2013, habiéndose analizado la solicitud de prórroga presentada, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, la presentación técnica realizada por la empresa y los antecedentes complementarios presentados por la misma, se ha podido constatar que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida en el respectivo decreto de concesión alcanzó un 28,71%, equivalente a US\$398.663, acordándose, por tanto, recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Hot Rock Chile S.A. de la prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada “Santa Alejandra”.

Decreto:

1°. Otórgase prórroga por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es, el día 5 de febrero de 2013, de la

concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Alejandra”, de la empresa Hot Rock Chile S.A., otorgada mediante decreto supremo N° 243, de 8 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 2011.

2°. Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3°. Remítase copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS HIERROS, PRESENTADA POR DE BESALCO CONSTRUCCIONES S.A. CON FECHA 18.03.2010 MEDIANTE CARTA INGRESO SEC N° 6842, DE 2010

Santiago, 20 de febrero de 2013

Señor
Luis Ávila B.
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Presente

De mi consideración,

Mediante presentación de la referencia, Besalco Construcciones S.A. solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles concesión eléctrica definitiva establecer la Central Hidroeléctrica Los Hierros en la comuna de Colbún en la Región del Maule. Por la presente venimos en modificar la mencionada solicitud de concesión eléctrica definitiva, en el siguiente sentido:

- Se elimina la tabla consignada en la página 3 de la misma, así como la frase que la antecede.
- En el párrafo titulado “Derechos de Aprovechamiento de Aguas” se incorpora la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa así a ser punto seguido: “El ejercicio de los mencionados derechos de aprovechamiento de aguas por la Central Hidroeléctrica Los Hierros no afectará el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas constituido mediante resolución DGA N° 105 de 1983”.
- En el mismo párrafo titulado “Derechos de Aprovechamiento de Aguas”, donde dice: “Estos derechos de aprovechamiento consuntivos permiten captar un caudal máximo de 25,3 m³/s (metros cúbicos por segundo), que equivalen a un total de 18.000 acciones de la Junta de Vigilancia del río Maule (12,6463% del total de acciones de dicha organización de usuarios).”, se remplazan los guarismos: “25,3 m³/s” por: “25,29 m³/s” y “12,6463%” por “12,65%”.

Sin otro particular, lo saluda atentamente, Pablo Jaeger Cousiño, p.p. Besalco Construcciones S.A.